

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 055-08

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE CONCESION PRESENTADA POR LA SOCIEDAD PUNTOCALL LORA COMMUNICATIONS DOMINICANA, S.A., PARA PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS FINALES DE TELEFONIA FIJA, CONSISTENTES EN LLAMADAS LOCALES, DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL Y ACCESO A INTERNET EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano del Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION:**

Con motivo de la solicitud de concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones presentadas al **INDOTEL** por la sociedad **PUNTOCALL LORA COMMUNICATIONS DOMINICANA, S.A.**, en fecha 6 de diciembre de 2006.

Antecedentes.

1. En fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), la sociedad **PUNTOCALL LORA COMMUNICATIONS DOMINICANA, S.A.**, presentó una solicitud de concesión a nivel Nacional para prestar los servicios de Internet y Telefonía Alámbrica IP. Así como Licencia para operar una estación Terrena;
2. Mediante comunicación No. 074000, de fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil siete (2007), el **INDOTEL** le informó a la razón social **PUNTOCALL LORA COMMUNICATIONS DOMINICANA, S. A.**, que su solicitud no estaba completa, indicándole los requisitos a cumplir, de conformidad con el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en República Dominicana;
3. En fecha catorce (14) del mes de agosto la razón social **PUNTOCALL LORA COMMUNICATIONS DOMINICANA, S. A.**, depositó los legales que le fueron requeridos a los fines de avalar su solicitud; posteriormente en fecha veintinueve (29) del mes de agosto del año dos mil siete (2007), depositó nuevos documentos conteniendo las informaciones económicas y financieras asociadas a su solicitud, todo en atención a la citada comunicación No. 074000;
5. Mediante comunicación No. 080883, de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil ocho (2008), el **INDOTEL** le informó a la razón social **PUNTOCALL LORA COMMUNICATIONS DOMINICANA, S. A.**, que su solicitud había sido completada, cumpliendo con los requisitos de presentación establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y sus reglamentos; y, en ese sentido, y en ejecución del proceso de asignación aplicable, se remitió, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, el extracto de solicitud que manda la Ley;

5. En fecha dos (2) del mes de febrero del año dos mil ocho (2008), la sociedad **PUNTOCALL LORA COMMUNICATIONS DOMINICANA, S. A.**, publicó en la pagina diez (10) de la sección “La República” del periódico “Listín Diario”, el extracto que mandan los artículos 25 de la Ley No. 153-98 y 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en la que se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una concesión con el objetivo de ofrecer servicios públicos de telefonía fija, consistentes en llamadas locales, de larga distancia nacional e internacional y acceso a Internet en todo el territorio nacional, a los fines de que cualquier persona interesada formulara sus observaciones y objeciones al otorgamiento de la Concesión requerida por **PUNTOCALL LORA COMMUNICATIONS DOMINICANA, S. A.**, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto;

6. Con posterioridad a la publicación precedentemente citada, en fecha catorce (14) del mes de febrero del año dos mil ocho (2008) la sociedad **PUNTOCALL LORA COMMUNICATIONS DOMINICANA, S. A.**, depositó ante el **INDOTEL** un ejemplar debidamente certificado por el editor, de la publicación realizada en el periódico “Listín Diario” del extracto de su solicitud de concesión para ofrecer servicios públicos de telefonía fija, consistentes en llamadas locales, de larga distancia nacional e internacional y acceso a Internet en todo el territorio Nacional;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que este Consejo debe evaluar la solicitud que, a los fines de obtener una concesión para prestar servicios públicos de telefonía fija, consistentes en llamadas locales, de larga distancia nacional e internacional y acceso a Internet en todo el territorio nacional, que ha sido presentada por la sociedad **PUNTOCALL LORA COMMUNICATIONS DOMINICANA, S. A.**;

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, define a la Concesión como “El acto jurídico mediante el cual el **INDOTEL** o la autoridad reguladora anterior a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, otorgan a una persona jurídica el derecho a prestar servicios públicos de telecomunicaciones, cuyos términos y condiciones deberán estar contenidos en un contrato escrito y formal”;

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 153-98 establece en su artículo 19 que “se requerirá concesión otorgada por el órgano regulador, para la prestación a terceros de servicios públicos de Telecomunicaciones, con las excepciones previstas en este capítulo;

CONSIDERANDO: Que el artículo 78, literal c), de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, otorga al **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, la facultad para otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el artículo 23.1 de la Ley No. 153-98 establece que “*para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las*

calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 18.2 de la Ley No. 153-98 establece que “Los servicios de difusión pueden ser públicos o privados, según vayan destinados al público en general o sean prestados por una persona natural o jurídica para satisfacer sus propias necesidades”;

CONSIDERANDO: Que en fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), la sociedad **PUNTOCALL LORA COMMUNICATIONS DOMINICANA, S. A.**, presentó una solicitud de concesión para prestar servicios públicos de telefonía fija, consistentes en llamadas locales, de larga distancia nacional e internacional y acceso a Internet en todo el territorio Nacional, por un período de veinte (20) años, observando las disposiciones de los artículos 6, 19, 20 y 21 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en relación con el procedimiento a seguir para la obtención de la referida concesión;

CONSIDERANDO: Que en ocasión de la solicitud de concesión presentada por la sociedad **PUNTOCALL LORA COMMUNICATIONS DOMINICANA, S. A.**, así como del depósito de las informaciones solicitadas, el **INDOTEL** procedió a realizar las evaluaciones y comprobaciones legales, técnicas y económicas correspondientes, respecto de la solicitud de concesión que nos ocupa; que en tal virtud, fue remitida a esa sociedad la comunicación marcada con el número No. 080883, de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil ocho (2008), mediante la cual se informó a la sociedad **PUNTOCALL LORA COMMUNICATIONS DOMINICANA, S. A.**, que había dado cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios para la obtención de la misma, remitiendo el extracto de publicación que manda la ley;

CONSIDERANDO: Que, por todo lo anterior, en fecha dos (2) del mes de febrero del año dos mil ocho (2008), la sociedad **PUNTOCALL LORA COMMUNICATIONS DOMINICANA, S. A.**, publicó un extracto de su solicitud de concesión en la edición de esa misma fecha del periódico “Listín Diario”, en el que se hizo de público conocimiento que dicha sociedad solicitó al **INDOTEL** una concesión para la prestación de servicios públicos de telefonía fija, consistentes en llamadas locales, de larga distancia nacional e internacional y acceso a Internet en todo el territorio nacional, a fin de que cualquier persona interesada, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto, formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de la concesión requerida por la sociedad **PUNTOCALL LORA COMMUNICATIONS DOMINICANA, S. A.**;

CONSIDERANDO: Que durante el transcurso del plazo referido previamente, establecido por los artículos 25 de la Ley No. 153-98 y 21.6 del reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias, no fueron formuladas observaciones u objeciones a la solicitud de concesión para la prestación del servicios públicos de telefonía fija, consistentes en llamadas locales, de larga distancia nacional e internacional, solicitada por la sociedad **PUNTOCALL LORA COMMUNICATIONS DOMINICANA, S. A.**;

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos *de interés público y social* establecidos por el artículo 3 de la Ley No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentran los siguientes:

- Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y

sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.

- Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.
- Garantizar el derecho del usuario a elegir el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga.

CONSIDERANDO: Que, a consecuencia de todo lo previamente señalado, este Consejo Directivo ha estimado que la solicitante, **PUNTOCALL LORA COMMUNICATIONS DOMINICANA, S. A.**, califica para obtener la concesión que ha solicitado a esta institución, tomando en consideración que dicha solicitud reúne los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación, en apego a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones y sus disposiciones complementarias;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la Republica Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de Concesión presentada al **INDOTEL** por la sociedad **PUNTOCALL LORA COMMUNICATIONS DOMINICANA, S. A.**, en fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), y sus anexos;

VISTA: La comunicación marcada comunicación No. 080883, de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil ocho (2008), mediante el cual el **INDOTEL**, le remite a **PUNTOCALL LORA COMMUNICATIONS DOMINICANA, S. A.**, el extracto de publicación de Solicitud de Concesión;

VISTO: El aviso de solicitud de concesión publicado por **PUNTOCALL LORA COMMUNICATIONS DOMINICANA, S. A.**, en fecha dos (2) del mes de febrero del año dos mil ocho (2008), en el periódico "Listín Diario";

VISTOS: El informe técnico del Ing. José Amado Pérez, de fecha cinco (5) del mes de septiembre del año de dos mil siete (2007); el informe económico-financiero de la Lic. Luisa Astacio, de fecha veintitrés (23) del mes de febrero del año dos mil siete (2007); así como el memorando interno mediante el cual el Ing. Rafael Fernández, gerente de Concesiones y Licencias, recomienda el otorgamiento de la concesión solicitada por **PUNTOCALL LORA COMMUNICATIONS DOMINICANA, S. A.**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la sociedad **PUNTOCALL LORA COMMUNICATIONS DOMINICANA, S. A.**, que reposan en los archivos del **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR una Concesión a favor de la sociedad **PUNTOCALL LORA COMMUNICATIONS DOMINICANA, S. A.**, por el período de veinte (20) años, para prestar servicios públicos de telefonía fija, consistentes en llamadas locales, de larga distancia nacional e internacional y acceso a Internet en todo el territorio nacional, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEGUNO: DISPONER que **PUNTOCALL LORA COMMUNICATIONS DOMINICANA, S. A.**, deberá efectuar los arreglos comerciales correspondientes para el manejo del tráfico con las concesionarias nacionales de servicios de telefonía con las cuales conecte sus redes, a los fines de que en estas relaciones se cumpla cabalmente con las disposiciones establecidas al efecto por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Cuarto Protocolo al Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (GATS), relativo a las negociaciones sobre telecomunicaciones básicas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y el Reglamento General de Interconexión para las Redes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

TERCERO: DISPONER que **PUNTOCALL LORA COMMUNICATIONS DOMINICANA, S. A.**, deberá ajustarse y dar cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o futuras dictadas por el **INDOTEL**, aplicables a los servicios que proveerá.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con la sociedad **PUNTOCALL LORA COMMUNICATIONS DOMINICANA, S. A.**, el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley y el artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la Republica Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

QUINTO: DECLARAR que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

SEXTO: DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **PUNTOCALL LORA COMMUNICATIONS DOMINICANA, S. A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante resolución motivada del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

SEPTIMO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de esta Resolución a la sociedad **PUNTOCALL LORA COMMUNICATIONS DOMINICANA, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (8) del mes de abril del año dos mil ocho (2008).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Aníbal Taveras
En representación del Secretario de
Estado de Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo